



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000849 DE 2010**

**( 01 JUN 2010 )**

Por medio de la cual se autoriza una modificación mixta a la capacidad de afiliación geográfica y poblacional de la Sociedad **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA"** para adelantar actividades de afiliación y prestación de servicios en el Régimen Contributivo de Salud para unos municipios de los departamentos de Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Quindío, Risaralda, y Valle del Cauca; y se modifica la Resolución No. 001489 del 28 de octubre de 2009.

**EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la ley 1122 de 2007, el Decreto 1018 de 2007, la Circular Única expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, demás normas concordantes y complementarias y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Resolución No. 0168 del 16 de marzo de 1995, la Superintendencia Nacional de Salud autorizó el funcionamiento del programa ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA de la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SUSALUD MEDICINA PREPAGADA. (Folios 1 al 5)
- 1.2. Con Resolución No. 0578 del 16 de agosto de 1995, se modificó parcialmente la Resolución No. 0168 del 16 de marzo de 1995, por cambio de razón social del programa SUSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD de la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SUSALUD MEDICINA PREPAGADA. (Folios 9 al 11)
- 1.3. Por otra parte, esta Superintendencia con Resolución No. 0711 del 02 de octubre de 1995, visible a folios 7 y 8, amplió la capacidad de cobertura del área geográfica de influencia del programa SUSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD de la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD, S.A. "USALUD MEDICINA PREPAGADA.
- 1.4. De igual forma, mediante Resolución No. 0676 del 14 de junio de 1996, visible a folios 12 al 15, la Superintendencia Nacional de Salud amplió la capacidad máxima de afiliación y el área geográfica de influencia para el régimen contributivo en 337.260 afiliados del programa SUSALUD EPS de la SOCIEDAD SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. "SUSALUD MEDICINA PREPAGADA", para un total de 547.585 afiliados distribuidos de conformidad en lo establecido en el artículo primero de la citada resolución.
- 1.5. Así mismo, esta Superintendencia con Resolución No. 0098 del 06 de febrero de 1997, vista a folios 17 al 19, redistribuyó la capacidad máxima de afiliación para el régimen contributivo del programa SUSALUD EPS de la sociedad

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

Por medio de la cual se autoriza una modificación mixta a la capacidad de afiliación geográfica y poblacional de la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA"** para adelantar actividades de afiliación y prestación de servicios en el Régimen Contributivo de Salud para unos municipios de los departamentos de Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Quindío, Risaralda, y Valle del Cauca; y se modifica la Resolución No. 001489 del 28 de octubre de 2009.

SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. "SUSALUD MEDICINA PREPAGADA", para un total de 547.585 afiliados.

- 1.6. Por medio de la Resolución No. 0477 del 30 de mayo de 1997, la Superintendencia Nacional de Salud amplió la capacidad máxima de afiliación en 222.000 afiliados para el régimen contributivo del programa SUSALUD EPS de la SOCIEDAD SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. "SUSALUD MEDICINA PREPAGADA", para un total de 769.585 afiliados. (Folios 21 al 23)
- 1.7. Ahora bien esta Superintendencia con Resolución No. 1927 del 09 de diciembre de 1999, redistribuyó y amplió el área geográfica y la capacidad de afiliación del régimen contributivo en 101.653 afiliados más, al programa SUSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD de la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. "SUSALUD MEDICINA PREPAGADA", para un total de 871.238 afiliados distribuidos de conformidad con lo dispuesto en dicho acto administrativo. (Folios 26 al 29)
- 1.8. La Dirección de EPS y Entidades de Prepago de esta Superintendencia, mediante oficio identificado con el NURC 4015-2-158 de fecha 28 de septiembre de 2005, conceptuó favorablemente respecto de la solicitud de ampliación de cobertura de 1.140.000 afiliados, para un total de 2.011.238 afiliados distribuidos en los términos de la citada comunicación. (Folios 37 y 38)
- 1.9. La Superintendencia Delegada para la Atención en Salud con oficio radicado con el NURC 8035-1-0330696 de fecha 28 de septiembre de 2007, autorizó la modificación geográfica de la capacidad de afiliación en 15.000 afiliados más, para un total de 2.026.238. (Folios 39 y 40)
- 1.10. Mediante Resolución No. 000010 del 31 de enero de 2008, la Superintendencia Nacional de Salud autorizó la modificación de cobertura poblacional y geográfica a la EPS SUSALUD, en 67.949 afiliados. (Folios 43 al 48)
- 1.11. Por Resolución No. 135 del 28 de noviembre de 2008, la Superintendencia Nacional de Salud autorizó la redistribución de 48.000 afiliados de la capacidad de afiliación al programa SUSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD de la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. "SUSALUD MEDICINA PREPAGADA" de conformidad con lo plasmado en dicho acto administrativo, para un total de 2.094.187 afiliados. (Folios 50 al 59)
- 1.12. Mediante Resolución No. 1475 del 23 de octubre de 2009, esta autorizó el cambio de la Razón Social efectuado por la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SUSALUD SURAMERICANA MEDICINA PREPAGADA "SURAMERICANA", mediante Escritura Pública 884 del 22 de mayo de 2009 de la Notaría Catorce del Círculo de Medellín, registrada en la Cámara de Comercio de dicha ciudad, en el libro 9, bajo el No. 6799, el cual, para todos los efectos será EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA"
- 1.13. Por medio de la Resolución 1489 del 28 de octubre de 2009, la Superintendencia Nacional de Salud autorizó la modificación mixta a la capacidad de afiliación geográfica y poblacional en 587.000 afiliados de la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA" para unos municipios de los departamentos de Antioquia, Atlántico, Cundinamarca,

Por medio de la cual se autoriza una modificación mixta a la capacidad de afiliación geográfica y poblacional de la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA"** para adelantar actividades de afiliación y prestación de servicios en el Régimen Contributivo de Salud para unos municipios de los departamentos de Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Quindío, Risaralda, y Valle del Cauca; y se modifica la Resolución No. 001489 del 28 de octubre de 2009.

Cesar y Magdalena de conformidad con lo plasmado en dicho acto administrativo, para un total de 2.681.187 afiliados. (Folios 61 al 72)

## II. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN MIXTA A LA CAPACIDAD DE AFILIACIÓN GEOGRÁFICA Y POBLACIONAL

2.1 La doctora LILIANA MARÍA ARBOLEDA ARANGO, Representante legal de de la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA"**, mediante oficio radicado con el NURC 4039-1-0527214 de fecha 23 de diciembre de 2009, solicitó la autorización para ampliar la capacidad de afiliación en el municipio de Soledad (Atlántico)

- **Modificación poblacional a la capacidad de afiliación autorizada para municipios del departamento de Atlántico:**

DEPARTAMENTO	MUNICIPIOS	CAPACIDAD AUTORIZADA	MODIFICACIÓN SOLICITADA	TOTAL CAPACIDAD AFILIACIÓN AUTORIZADA
ATLÁNTICO	SOLEDAD	5.000	20.000	25.000
<b>GRAN TOTAL</b>		<b>5.000</b>	<b>20.000</b>	<b>25.000</b>

2.2. De igual forma, la doctora LILIANA MARÍA ARBOLEDA ARANGO con oficio radicado con el NURC 1-2010-001134 de fecha 6 de enero de 2010, solicitó la autorización para ampliar la capacidad de afiliación en el municipio de Sogamoso (Boyacá)

- **Modificación geográfica a la capacidad de afiliación autorizada para municipios del departamento de Boyacá:**

DEPARTAMENTO	MUNICIPIOS	CAPACIDAD AUTORIZADA	MODIFICACIÓN SOLICITADA	TOTAL CAPACIDAD AFILIACIÓN AUTORIZADA
BOYACA	SOGAMOSO		5.000	5.000
<b>GRAN TOTAL</b>			<b>5.000</b>	<b>5.000</b>

2.3. El doctor GABRIEL MESA NICHOLLS, Representante legal de la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA"**, mediante oficio radicado con el NURC 1-2010-014415 de fecha 17 de febrero, solicitar autorización para prestar servicios como EPS en los municipios que a continuación se relacionan en los departamentos de Risaralda, Caldas y Quindío:

- **Modificación geográfica a la capacidad de afiliación autorizada para municipios del departamento de Risaralda:**

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CAPACIDAD AUTORIZADA	MODIFICACIÓN SOLICITADA	TOTAL CAPACIDAD AFILIACIÓN AUTORIZADA
RISARALDA	DOS QUEBRADAS		5.000	5.000
<b>GRAN TOTAL</b>			<b>5.000</b>	<b>5.000</b>

Por medio de la cual se autoriza una modificación mixta a la capacidad de afiliación geográfica y poblacional de la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA" para adelantar actividades de afiliación y prestación de servicios en el Régimen Contributivo de Salud para unos municipios de los departamentos de Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Quindío, Risaralda, y Valle del Cauca; y se modifica la Resolución No. 001489 del 28 de octubre de 2009.

- **Modificación geográfica a la capacidad de afiliación autorizada para municipios del departamento de Caldas:**

DEPARTAMENTO	MUNICIPIOS	CAPACIDAD AUTORIZADA	MODIFICACIÓN SOLICITADA	TOTAL CAPACIDAD AFILIACIÓN AUTORIZADA
CALDAS	LA DORADA		5.000	5.000
	PALESTINA		5.000	5.000
	VILLAMARIA		5.000	5.000
<b>GRAN TOTAL</b>			<b>15.000</b>	<b>15.000</b>

- **Modificación geográfica a la capacidad de afiliación autorizada para municipios del departamento de Quindío:**

DEPARTAMENTO	MUNICIPIOS	CAPACIDAD AUTORIZADA	MODIFICACIÓN SOLICITADA	TOTAL CAPACIDAD AFILIACIÓN AUTORIZADA
QUINDIO	LA TEBAIDA		5.000	5.000
	CIRCASIA		5.000	5.000
	CALARCA		5.000	5.000
	MONTENEGRO		5.000	5.000
	QUIMBAYA		5.000	5.000
<b>GRAN TOTAL</b>			<b>25.000</b>	<b>25.000</b>

2.4. La doctora LILIANA MARÍA ARBOLEDA ARANGO, Representante legal de la citada EPS, con oficio signado con el NURC 1-2010-021284 de fecha 10 de marzo de 2010, solicitó la autorización de modificación a la capacidad de afiliación geográfica y poblacional para los municipios que a continuación se relacionan en los departamentos de Antioquia y Valle del Cauca:

- **Modificación poblacional a la capacidad de afiliación autorizada para municipios del departamento de Antioquia:**

DEPARTAMENTO	MUNICIPIOS	CAPACIDAD AUTORIZADA	MODIFICACIÓN SOLICITADA	TOTAL CAPACIDAD AFILIACIÓN AUTORIZADA
ANTIOQUIA	Barbosa	3.000	3.000	6.000
	Marinilla	3.000	7.000	10.000
	Medellín	550.000	75.000	625.000
	La Estrella	2.187	27.813	30.000
<b>GRAN TOTAL</b>		<b>558.187</b>	<b>112.813</b>	<b>671.000</b>

Por medio de la cual se autoriza una modificación mixta a la capacidad de afiliación geográfica y poblacional de la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA"** para adelantar actividades de afiliación y prestación de servicios en el Régimen Contributivo de Salud para unos municipios de los departamentos de Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Quindío, Risaralda, y Valle del Cauca; y se modifica la Resolución No. 001489 del 28 de octubre de 2009.

- **Modificación poblacional a la capacidad de afiliación autorizada para municipios del departamento del Valle del Cauca:**

DEPARTAMENTO	MUNICIPIOS	CAPACIDAD AUTORIZADA	MODIFICACIÓN SOLICITADA	TOTAL CAPACIDAD AFILIACIÓN AUTORIZADA
VALLE DEL CAUC	Santiago de Cali	55.000	30.000	85.000
<b>GRAN TOTAL</b>		<b>55.000</b>	<b>30.000</b>	<b>85.000</b>

2.5. Mediante memorandos internos de fecha 7 de enero de 2010, identificados con NURC 3-2010-000114, la Superintendencia Delegada para la Atención en Salud solicitó a la Dirección General de Calidad y de Prestación de Servicios de Salud y, a la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, emitir concepto técnico de calidad y financiero, respectivamente, respecto de la solicitud de autorización de modificación a la capacidad geográfica y poblacional requerida por EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA", para el departamento del Atlántico.

2.6. La Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud mediante memorando identificado con el NURC 3-2010-002183 del día 29 de enero de 2010, emitió concepto financiero favorable para la autorización de ampliación de cobertura de la EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA", en los siguientes términos:

(...)

"De acuerdo con la información financiera con corte a 30 de septiembre de 2009, allegada por la vigilada en cumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular Externa Única No. 049 de 2008, expedida por esta Superintendencia y aplicando el procedimiento establecido en el Decreto 1698 de 2007, que define las condiciones financieras y de solvencia del Sistema Único de Habilitación de Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Entidades Adaptadas, se obtiene que la EPS, cumple con el margen de solvencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 1698 de 2007, el cual establece que las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Entidades Adaptadas deben mantener en todo momento y acreditar ante la Superintendencia Nacional de Salud, un monto de patrimonio técnico superior al monto de margen de solvencia; el primero registra un valor de \$38.816.300 miles y el segundo \$32.704.195 miles, en observancia con lo normado, por lo tanto, esta Delegada emite concepto favorable sobre el particular."

2.7. Por su parte, la Dirección General de Calidad y de Prestación de Servicios de Salud, con memorando del día 23 de marzo de 2010, identificado con el NURC 3-2010-005901, emitió concepto favorable para la autorización de ampliación de cobertura de la EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA", de cuyo contenido se trae a colación lo siguiente:

*[Handwritten signature]*

6

Por medio de la cual se autoriza una modificación mixta a la capacidad de afiliación geográfica y poblacional de la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA" para adelantar actividades de afiliación y prestación de servicios en el Régimen Contributivo de Salud para unos municipios de los departamentos de Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Quindío, Risaralda, y Valle del Cauca; y se modifica la Resolución No. 001489 del 28 de octubre de 2009.

(...)

**"Análisis de la Información"**

De acuerdo con lo estipulado en la Circular Única de 2007 para el contenido de la solicitud para modificar la capacidad de afiliación, Título II de Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) numeral 1.8. en cuanto a los aspectos correspondientes al Sistema Obligatorio de garantía de calidad, analizamos lo siguiente:

- Carta firmada por el Representante Legal de la EPS, ESS, CCF o Convenio, solicitando la clase de modificación deseada y relacionando la información remitida:

La entidad aporta carta firmada por la representante legal Dra. Lilibian María Arboleda Arango, mediante la cual solicita le sea autorizada la prestación de servicios de salud a SURA E.P.S. en el municipio de Soledad, Atlántico.

- Relación de la red potencial de prestadores de servicios de salud por municipio o manifestar que tal información se encuentra a disposición de la Superintendencia Nacional de Salud. Se debe tener presente que dicha red de prestadores de servicios de salud sea adecuada a su población afiliada para poder brindar unos servicios con calidad y oportunidad, y que debe disponerse, como mínimo, de prestadores del primer nivel de atención en cada municipio:

Se revisa la red de prestadores de servicios de salud en el municipio de Soledad encontrando que se garantiza la prestación del primer, segundo y tercer nivel de atención en el mismo municipio, sin contar con la red alterna de la ciudad de Barranquilla, la cual se encuentra disponible en caso de ser necesario. En la siguiente tabla se muestra la red de servicios en la ciudad de Soledad:

NOMBRE	TIPO	NIVEL ATENCIÓN
CLÍNICA ADELA DE CHAR	CLÍNICAS Y/O HOSPITALES	TERCER NIVEL
CLÍNICA GENERAL DE SOLEDAD CIA. LTDA.	CLÍNICAS Y/O HOSPITALES	PRIMER NIVEL
CLÍNICA LOS ALMENDROS LTDA.	CLÍNICAS Y/O HOSPITALES	SEGUNDO NIVEL
CLÍNICA PORVENIR	CLÍNICAS Y/O HOSPITALES	TERCER NIVEL
ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD CIUDADELA METROPOLITANA	CLÍNICAS Y/O HOSPITALES	PRIMER NIVEL
HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD	CLÍNICAS Y/O HOSPITALES	SEGUNDO NIVEL
HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NOROCCIDENTE	CLÍNICAS Y/O HOSPITALES	CUARTO NIVEL
METROCLÍNICA GAMAR	CLÍNICAS Y/O HOSPITALES	PRIMER NIVEL

Se verifica la habilitación de la totalidad de los prestadores de servicios de salud, encontrándose que la totalidad de las IPS se encuentran inscritas en el REPS, y por lo tanto se encuentran habilitadas.

- Estimativo de la producción asistencial por municipio (número de actividades por servicios):

La entidad relaciona en su oficio de remisión del estimativo de producción asistencial en el municipio de Soledad, Atlántico de 216.816 consultas al año discriminadas en los servicios de medicina general, medicina especializada,

X

6

Por medio de la cual se autoriza una modificación mixta a la capacidad de afiliación geográfica y poblacional de la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA" para adelantar actividades de afiliación y prestación de servicios en el Régimen Contributivo de Salud para unos municipios de los departamentos de Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Quindío, Risaralda, y Valle del Cauca; y se modifica la Resolución No. 001489 del 28 de octubre de 2009.

odontología y ayudas diagnósticas, para un estimado de 25.000 afiliados, tal como lo presenta la siguiente tabla:

**- Descripción del sistema de referencia y Contrarreferencia que utilizará la entidad por municipio, referir a los afiliados a las IPS de II, III y IV nivel de atención para servicios contenidos en el POS ó POS-S, así como para los servicios no contenidos en el POS-S:**

La entidad aporta un documento en el cual se plantea un Sistema de Referencia y Contrarreferencia, el cual garantiza, en teoría, la remisión de los afiliados a las IPS de II, III y IV nivel de atención para los servicios contenidos en el POS.

#### Concepto

La entidad cumple con los requisitos estipulado en la Circular Única de 2007 para la solicitud de modificación de la capacidad de afiliación, Título II de Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) numeral 1.8., en cuanto a los aspectos correspondientes al Sistema Obligatorio de garantía de calidad, por lo tanto se considera pertinente autorizar la prestación de los servicios de EPS a SURA E.P.S. en el municipio de Soledad, Atlántico."

- 2.8. De igual forma, la Superintendencia Delegada para la Atención en Salud mediante memorandos de fecha 13 de enero de 2010, identificados con los NURC 3-2010-000278, 3-2010-000286, solicitó a la Dirección General de Calidad y de Prestación de Servicios de Salud y a la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, emitir concepto técnico de calidad y financiero, respectivamente, respecto de la solicitud de autorización de modificación a la capacidad geográfica y poblacional requerida por EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA", para el departamento de Boyacá.
- 2.9. Con memorando identificado con el NURC 3-2010-000286 de fecha 22 de enero de 2010, la Dirección General de Calidad y de Prestación de Servicios de Salud, conceptuó en forma favorable para la autorización de ampliación de cobertura en el Municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá de la EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA", en los siguientes términos:

#### "Análisis de la Información

De acuerdo con lo estipulado en la Circular Única de 2007 para el contenido de la solicitud para modificar la capacidad de afiliación, Título II de Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) numeral 1.8. en cuanto a los aspectos correspondientes al Sistema Obligatorio de garantía de calidad, analizamos lo siguiente:

**- Carta firmada por el Representante Legal de la EPS, ESS, CCF o Convenio, solicitando la clase de modificación deseada y relacionando la información remitida:**

La entidad aporta carta firmada por la representante legal Dra. Liliana María Arboleda Arango, mediante la cual solicita le sea autorizada la prestación de servicios de salud a SURA E.P.S. y Medicina Prepagada SURAMERICANA S.A. en el municipio de Sogamoso, Boyacá.

Por medio de la cual se autoriza una modificación mixta a la capacidad de afiliación geográfica y poblacional de la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA"** para adelantar actividades de afiliación y prestación de servicios en el Régimen Contributivo de Salud para unos municipios de los departamentos de Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Quindío, Risaralda, y Valle del Cauca; y se modifica la Resolución No. 001489 del 28 de octubre de 2009.

- Relación de la red potencial de prestadores de servicios de salud por municipio o manifestar que tal información se encuentra a disposición de la Superintendencia Nacional de Salud. Se debe tener presente que dicha red de prestadores de servicios de salud sea adecuada a su población afiliada para poder brindar unos servicios con calidad y oportunidad, y que debe disponerse, como mínimo, de prestadores del primer nivel de atención en cada municipio:

Se revisa la red de prestadores de servicios de salud en el municipio de Sogamoso encontrando que se garantiza la prestación del primer, segundo y tercer nivel de atención en el mismo municipio, sin contar con la red alterna de la ciudad de Bogotá D.C, la cual se encuentra disponible en caso de ser necesario. En la siguiente tabla se muestra la red de servicios en la ciudad de Sogamoso:

NOMBRE	TIPO	NIVEL ATENCIÓN
CLÍNICA DE ESPECIALISTAS LTDA.	CLÍNICAS Y/O HOSPITALES	TERCER NIVEL
NUEVA IPS BOYACÁ SA	CLÍNICAS Y/O HOSPITALES	TERCER NIVEL
HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO ESE	CLÍNICAS Y/O HOSPITALES	SEGUNDO NIVEL
CLÍNICA EL LAGUITO	CLÍNICAS Y/O HOSPITALES	SEGUNDO NIVEL
NUEVA SALUD LTDA	CENTRO MEDICO	PRIMER NIVEL
UNIDAD MEDICA VIDA SANA IPS LTDA	CENTRO MEDICO	PRIMER NIVEL
UNIDAD INTEGRAL ODONTOLÓGICA IPS	CENTRO ODONTOLÓGICO	PRIMER NIVEL
CLINISALUD CLÍNICAS EN SALUD EU	CENTRO ODONTOLÓGICO	PRIMER NIVEL
ANDIAMBULANCIAS LTDA	AMBULANCIAS	NO APLICA

Se verifica la habilitación de la totalidad de los prestadores de servicios de salud, encontrándose que la totalidad de las IPS se encuentran inscritas en el REPS, y por lo tanto se encuentran habilitadas.

- Estimativo de la producción asistencial por municipio (número de actividades por servicios):

La entidad relaciona en su oficio de remisión de los documentos en el anexo 3 aporta un estimativo de producción asistencial en el municipio de Sogamoso, Boyacá de 37.118 consultas al año discriminadas en los servicios de medicina general, medicina especializada, odontología y ayudas diagnósticas, para un estimado de 5.000 afiliados, tal como lo presenta la siguiente tabla:

MUNICIPIO	CAPACIDAD SOLICITADA	f MD	f MD ESPEC.	f ODONT.	f AYUDAS DX	TOTAL	CANTIDAD
SOGAMOSO	5.000	2.55	0.70	2.29	1.89	7.44	37,188

- Descripción del sistema de referencia y Contrarreferencia que utilizará la entidad por municipio, referir a los afiliados a las IPS de II, III y IV nivel de atención para servicios contenidos en el POS ó POS-S, así como para los servicios no contenidos en el POS-S:

La entidad aporta un documento en el cual se plantea un Sistema de Referencia y Contrarreferencia, el cual garantiza, en teoría, la remisión de los afiliados a las IPS de II, III y IV nivel de atención para los servicios contenidos en el POS.

Concepto



6

Por medio de la cual se autoriza una modificación mixta a la capacidad de afiliación geográfica y poblacional de la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA"** para adelantar actividades de afiliación y prestación de servicios en el Régimen Contributivo de Salud para unos municipios de los departamentos de Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Quindío, Risaralda, y Valle del Cauca; y se modifica la Resolución No. 001489 del 28 de octubre de 2009.

La entidad cumple con los requisitos estipulado en la Circular Única de 2007 para la solicitud de modificación de la capacidad de afiliación, Título II de Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) numeral 1.8., en cuanto a los aspectos correspondientes al Sistema Obligatorio de garantía de calidad, por lo tanto se considera pertinente autorizar la prestación de los servicios de EPS a SURA E.P.S. y Medicina Prepagada SURAMERICANA S.A. en el municipio de Sogamoso, Boyacá."

- 2.10. Por su parte la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud mediante memorando signado con el NURC 3-2010-002182 de fecha 29 de enero de emitió concepto financiero favorable para la autorización de ampliación de cobertura de la EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA", de cuyo contenido se trae a colación lo siguiente:

(...)

"De acuerdo con la información financiera con corte a 30 de septiembre de 2009, allegada por la vigilada en cumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular Externa Única No. 049 de 2008, expedida por esta Superintendencia y aplicando el procedimiento establecido en el Decreto 1698 de 2007, que define las condiciones financieras y de solvencia del Sistema Único de Habilitación de Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Entidades Adaptadas, se obtiene que la EPS, cumple con el margen de solvencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 1698 de 2007, el cual establece que las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Entidades Adaptadas deben mantener en todo momento y acreditar ante la Superintendencia Nacional de Salud, un monto de patrimonio técnico superior al monto de margen de solvencia; el primero registra un valor de \$38.816.300 miles y el segundo \$32.704.195 miles, en observancia con lo normado, por lo tanto, esta Delegada emite concepto favorable sobre el particular."

- 2.11. Igualmente, la Superintendencia Delegada para la Atención en Salud, con memorandos identificados con los NURC 3-2010-003698, 3-2010-003699 de fecha 1 de marzo de 2010, solicitó a la Dirección General de Calidad y de Prestación de Servicios de Salud y a la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, emitir concepto técnico de calidad y, financiero, respectivamente relacionados con la solicitud de autorización de modificación a la capacidad geográfica y poblacional para los departamentos de Risaralda, Caldas y Quindío, requerida por EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA".
- 2.12. A través de memorando interno del 11 de marzo de 2010, identificado con el NURC 3-2010-004834, la Dirección General de Calidad y de Prestación de Servicios de Salud, emitió concepto favorable para la autorización de ampliación de cobertura en los Departamentos de Risaralda, Caldas y Quindío de la EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA".
- 2.13. Mediante memorando interno del 17 de marzo de 2010, identificado con el NURC 3-2010-005155, la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, emitió concepto favorable en el sentido de la viabilidad financiera para efectos de la autorización de la ampliación de cobertura solicitada por la EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA", de cuyo contenido se trae a colación lo siguiente:



6

Por medio de la cual se autoriza una modificación mixta a la capacidad de afiliación geográfica y poblacional de la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA"** para adelantar actividades de afiliación y prestación de servicios en el Régimen Contributivo de Salud para unos municipios de los departamentos de Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Quindío, Risaralda, y Valle del Cauca; y se modifica la Resolución No. 001489 del 28 de octubre de 2009.

(...)

**"MARGEN DE SOLVENCIA - CUMPLE**

Una vez verificada y analizada la información financiera reportada por la EPS SURA con corte a 31 de diciembre de 2009, en cumplimiento de la circular única, y aplicando el procedimiento establecido en el Decreto 1698 de 2007, que define las condiciones financieras y de solvencia del Sistema Único de Habilitación de Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Entidades Adaptadas, se obtiene que la EPS SURA, cumple con el margen de solvencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 1698 de 2007, el cual establece que las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Entidades Adaptadas deben mantener en todo momento y acreditar ante la Superintendencia Nacional de Salud, un monto de patrimonio técnico superior al monto de margen de solvencia; el primero registra un valor de \$33.052.607 miles y el segundo \$35.482.550 miles."

**PATRIMONIO MINIMO REQUERIDO - CUMPLE**

De otra parte, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1485 de 1994, en materia de patrimonio mínimo, las Entidades Promotoras que administren el régimen contributivo y/o el subsidiado deberán determinar y acreditar trimestralmente un patrimonio mínimo igual o superior al equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

El Artículo 2º del Decreto 800 de 2003, contempla: "Patrimonio para operación del Plan de Atención Complementaria. Las entidades que administren planes de atención complementaria deberán acreditar un patrimonio equivalente a cuatro mil (4.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes"...

Es decir que para el caso que nos ocupa debe acreditar la peticionaria un patrimonio de catorce mil (14.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, previo el anterior considerando, a continuación se procede a la evaluación y análisis de la información financiera a diciembre 31 de 2009, extraída del Sistema de Información de Inteligencia de Negocios, así:

Miles de Pesos	
CUENTA	Patrimonio Mínimo Dic. 31 de 2009
Capital suscrito y pagado	9.079.825
Reserva legal	2.736.574
Prima en colocación de acciones	5.561.475
Patrimonio mínimo antes de deducir pérdidas	17.377.874
Menos Pérdidas acumuladas a la fecha de corte	-
Patrimonio mínimo	17.377.874
SMLV 2009 NORMA	14.000
SMLV 2009 EN MILES DE PESOS	497
Equivalente en pesos	6.956.600
Defecto o exceso	10.421.274

Así las cosas, se observa que la entidad vigilada cumple con el patrimonio mínimo presentando un exceso de \$10.421.274 miles respecto del patrimonio mínimo requerido.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegada emite concepto favorable en el sentido de la viabilidad financiera de la entidad para efectos de la autorización de la ampliación de cobertura solicitada.

6

Por medio de la cual se autoriza una modificación mixta a la capacidad de afiliación geográfica y poblacional de la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA"** para adelantar actividades de afiliación y prestación de servicios en el Régimen Contributivo de Salud, para unos municipios de los departamentos de Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Quindío, Risaralda, y Valle del Cauca; y se modifica la Resolución No. 001489 del 28 de octubre de 2009.

Nota: Se hace devolución del CD allegado, en razón a que la información financiera objeto de consulta y/o análisis corresponde a la reportada por la EPS SURA a través de la página web de esta Superintendencia, con corte a diciembre 31 de 2009, en cumplimiento de la Circular Única."

- 2.14. Por medio de memorandos de fecha 12 de marzo de 2010, identificados con los NURC 3-2010-004797, 3-2010-004796, la Superintendencia Delegada para la Atención en Salud solicitó a la Dirección General de Calidad y de Prestación de Servicios de Salud y a la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, emitir concepto técnico de calidad, y financieros, respectivamente, respecto a la solicitud de autorización de modificación a la capacidad geográfica y poblacional para los departamentos de Antioquia y Valle del Cauca, requerida por EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA".
- 2.15. Mediante memorando interno del 17 de marzo de 2010, identificado con el NURC 3-2010-005155, la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, emitió concepto favorable respecto a la viabilidad financiera para efectos de la autorización de la ampliación de cobertura solicitada por la EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA".
- 2.16. La Dirección General de Calidad y de Prestación de Servicios de Salud con memorando de fecha 7 de abril de 2010, identificado con el NURC 3-2010-005898 y 3-2010-005897, emitió conceptos favorable para la autorización de ampliación de cobertura en los Departamentos de Antioquia y Valle del Cauca de la EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA".

(...)

#### **Análisis de la Información**

De acuerdo con lo estipulado en la Circular Única de 2007 para el contenido de la solicitud para modificar la capacidad de afiliación, Título II de Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) numeral 1.8. en cuanto a los aspectos correspondientes al Sistema Obligatorio de garantía de calidad, analizamos lo siguiente:

- Carta firmada por el Representante Legal de la EPS, ESS, CCF o Convenio, solicitando la clase de modificación deseada y relacionando la información remitida:

La entidad aporta carta firmada por la representante legal, mediante la cual solicita le sea autorizada la modificación en la capacidad de afiliación a SURA E.P.S. en los municipios de Barbosa, Medellín, La Estrella y Marinilla, Antioquia.

- Relación de la red potencial de prestadores de servicios de salud por municipio o manifestar que tal información se encuentra a disposición de la Superintendencia Nacional de Salud. Se debe tener presente que dicha red de prestadores de servicios de salud sea adecuada a su población afiliada para poder brindar unos servicios con calidad y oportunidad, y que debe disponerse, como mínimo, de prestadores del primer nivel de atención en cada municipio:

Se revisa la red de prestadores de servicios de salud aportada por la entidad para el municipio de Barbosa, encontrando que se garantiza la prestación del primer,

Por medio de la cual se autoriza una modificación mixta a la capacidad de afiliación geográfica y poblacional de la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA"** para adelantar actividades de afiliación y prestación de servicios en el Régimen Contributivo de Salud para unos municipios de los departamentos de Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Quindío, Risaralda, y Valle del Cauca; y se modifica la Resolución No. 001489 del 28 de octubre de 2009.

segundo y tercer nivel de atención en el mismo municipio, sin contar con la red alterna de la ciudad de Medellín, la cual se encuentra disponible en caso de ser necesario. En la siguiente tabla se muestra la red de servicios para el municipio de Barbosa:

BARBOSA, ANTIOQUIA		
NOMBRE	TIPO	NIVEL ATENCIÓN
DEMPOS BARBOSA	MEDICAMENTOS	I NIVEL
PROSALCO BARBOSA	IPS BÁSICA	I NIVEL
CLÍNICA LAS AMERICAS	CLÍNICAS Y/O HOSPITALES	III NIVEL
CLÍNICA LAS VEGAS	CLÍNICAS Y/O HOSPITALES	III NIVEL
CLÍNICA MEDELLÍN	CLÍNICAS Y/O HOSPITALES	III NIVEL

Se revisa la red de prestadores de servicios de salud aportada por la entidad para el municipio de Medellín, encontrando que se garantiza la prestación del I, II y III nivel de atención en la ciudad de Medellín. En la siguiente tabla se muestra la red de servicios para la ciudad de Medellín:

NOMBRE	TIPO	NIVEL ATENCIÓN
CLÍNICA CONQUISTADORES	CLÍNICAS Y/O HOSPITALES	II NIVEL
CLÍNICA LAS VEGAS	CLÍNICAS Y/O HOSPITALES	III NIVEL
CLÍNICA MEDELLÍN	CLÍNICAS Y/O HOSPITALES	III NIVEL
FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL	CLÍNICAS Y/O HOSPITALES	IV NIVEL

Se revisa la red de prestadores de servicios de salud aportada por la entidad para el municipio de La Estrella, encontrando que se garantiza la prestación del primer, nivel de atención en el mismo municipio, y el II y III nivel de atención en la ciudad de Medellín, así como, una red alterna, la cual se encuentra disponible en caso de ser necesario. En la siguiente tabla se muestra la red de servicios para el municipio de La Estrella:

LA ESTRELLA, ANTIOQUIA		
NOMBRE	TIPO	NIVEL ATENCIÓN
ESE HOSPITAL LA ESTRELLA	CLÍNICAS Y/O HOSPITALES	I NIVEL
CLÍNICA LAS AMERICAS	CLÍNICAS Y/O HOSPITALES	III NIVEL
CLÍNICA LAS VEGAS	CLÍNICAS Y/O HOSPITALES	III NIVEL
CLÍNICA MEDELLÍN	CLÍNICAS Y/O HOSPITALES	III NIVEL

Se revisa la red de prestadores de servicios de salud aportada por la entidad para el municipio de Marinilla, encontrando que se garantiza la prestación del primer, nivel de atención en el mismo municipio, y el II y III nivel de atención en la ciudad de Medellín, así como, una red alterna, la cual se encuentra disponible en caso de ser necesario. En la siguiente tabla se muestra la red de servicios para el municipio de Marinilla:

*[Handwritten signature]*

6

Por medio de la cual se autoriza una modificación mixta a la capacidad de afiliación geográfica y poblacional de la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA" para adelantar actividades de afiliación y prestación de servicios en el Régimen Contributivo de Salud para unos municipios de los departamentos de Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Quindío, Risaralda, y Valle del Cauca; y se modifica la Resolución No. 001489 del 28 de octubre de 2009.

MARINILLA, ANTIOQUIA		
NOMBRE	TIPO	NIVEL ATENCIÓN
DEMPOS MARINILLA	MEDICAMENTOS	I NIVEL
PROSALCO MARINILLA	IPS BÁSICA	I NIVEL
CLÍNICA LAS AMERICAS	CLÍNICAS Y/O HOSPITALES	III NIVEL
CLÍNICA LAS VEGAS	CLÍNICAS Y/O HOSPITALES	III NIVEL
CLÍNICA MEDELLÍN	CLÍNICAS Y/O HOSPITALES	III NIVEL

Se verifica la habilitación de la totalidad de los prestadores de servicios de salud, encontrándose que la totalidad de las IPS se encuentran inscritas en el REPS, y por lo tanto se encuentran habilitadas.

- Estimativo de la producción asistencial por municipio (número de actividades por servicios):

La entidad aporta un estimativo de producción asistencial en los municipios de Barbosa, Medellín, La Estrella y Marinilla, Antioquia de 5.870.801 consultas al año discriminadas en los servicios de medicina general, medicina especializada, odontología y ayudas diagnósticas, para un estimado de 661.000 afiliados en los municipios de Barbosa, Medellín, La Estrella y Marinilla en el departamento de Antioquia, tal como lo presenta la siguiente tabla:

MUNICIPIO	CAPACIDAD SOLICITADA	f MD	f MD ESPEC.	f ODONT.	f AYUDAS DX	TOTAL	CANTIDAD
LA ESTRELLA	30,000	2	1	2	4	9	267,847
MARINILLA	10,000	2.08	0.58	2.98	3.24	8.88820	88,882
MEDELLÍN	625,000	2.18	0.57	1.78	4.20	8.73895	5,461,845
BARBOSA	6,000	2.48	0.42	2.97	2.84	8.70455	52,227

- Descripción del sistema de referencia y Contrarreferencia que utilizará la entidad por municipio, referir a los afiliados a las IPS de II, III y IV nivel de atención para servicios contenidos en el POS ó POS-S, así como para los servicios no contenidos en el POS-S:

La entidad aporta un documento en el cual se plantea un Sistema de Referencia y Contrarreferencia, el cual garantiza, en teoría, la remisión de los afiliados a las IPS de II, III y IV nivel de atención para los servicios contenidos en el POS, para los municipios de Barbosa, Medellín, La Estrella y Marinilla en el departamento de Antioquia.

**Concepto**

La entidad cumple con los requisitos estipulados en la Circular Única de 2007 para la solicitud de modificación de la capacidad de afiliación, Título II de Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) numeral 1.8, por lo tanto se considera pertinente autorizar la modificación de la capacidad de afiliación por parte de SURA E.P.S. en los municipios de Barbosa, Medellín, La Estrella y Marinilla en el departamento de Antioquia."

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten number 6]*

Por medio de la cual se autoriza una modificación mixta a la capacidad de afiliación geográfica y poblacional de la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA"** para adelantar actividades de afiliación y prestación de servicios en el Régimen Contributivo de Salud para unos municipios de los departamentos de Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Quindío, Risaralda, y Valle del Cauca; y se modifica la Resolución No. 001489 del 28 de octubre de 2009.

### III. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Con base en el acervo allegado a la actuación en estudio, es menester del Despacho analizar y evaluar las solicitudes presentadas por la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA"**, frente al marco normativo legal vigente, con el fin de determinar si cumple o no, con las condiciones necesarias para aprobar la modificación mixta a la capacidad de afiliación geográfica y poblacional para administrar los recursos del Régimen Contributivo de Salud solicitada por la EPS y establecer, si se reúnen los supuestos necesarios, para acceder a las correspondientes solicitudes.

#### 3.1 CONCEPTO TECNICO FINANCIERO

A lo largo del presente proveído se observa que la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos en sus conceptos ha conceptuado en forma favorable sobre la viabilidad financiera de la EPS que nos ocupa, para efectos de la autorización de la ampliación de la cobertura solicitada.

#### 3.2 CONCEPTO TÉCNICO DE CALIDAD

Tal como quedó anotado en el presente Acto Administrativo, la Dirección de Calidad y Prestación de Servicios de Salud, conceptuó que la EPS de autos cumple con los requisitos estipulados en la Circular Única de 2007 para la solicitud de modificación de la capacidad de afiliación, Título II de Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) numeral 1.8, por lo tanto se considera pertinente autorizar la modificación de la capacidad de afiliación por parte de SURA E.P.S.

#### 3.3. CERTIFICACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ATENCIÓN EN SALUD

El Superintendente Delegado para la Atención en Salud, el día 03 de mayo de 2010, expidió certificación en la que consta que la sociedad **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA"** allegó todos los documentos que señala la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, respecto a la solicitud de modificación mixta a la capacidad de afiliación geográfica y poblacional para los Departamentos de Risaralda, Caldas, Quindío, Antioquia, Valle del Cauca, Boyacá y Atlántico, manifestando que de acuerdo con los conceptos emitidos y de los cuales se hizo referencia anteriormente, la Entidad cumple con los requisitos exigidos en la precitada Circular, para autorizar la modificación solicitada.

#### 3.4. CONCLUSIONES

Sea lo primero señalar que en el numeral 1.10 del acápite de los "ANTECEDENTES" de la Resolución No. 001489 del 28 de octubre de 2009, se tomó la modificación de cobertura poblacional y geográfica a la EPS SUSALUD, efectuada mediante la Resolución No. 000010 de 2008, en 108.000 afiliados, cuando en realidad es de 67.949 afiliados, razón por la cual, se considera necesario realizar la correspondiente aclaración en la presente Resolución.

Por otra parte, al numeral 1.10 del citado acápite de la Resolución n No. 001489 del 28 de octubre de 2009 se tomó la redistribución efectuada en la Resolución No. 00135 de 2008 como si se tratara de la ampliación de la capacidad de afiliación, lo cual arrojó 2.182.238 afiliados, cuando correspondía en realidad 2.094.1987, cantidad que igualmente debe ser corregida en el presente Acto Administrativo.

Por medio de la cual se autoriza una modificación mixta a la capacidad de afiliación geográfica y poblacional de la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA"** para adelantar actividades de afiliación y prestación de servicios en el Régimen Contributivo de Salud, para unos municipios de los departamentos de Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Quindío, Risaralda, y Valle del Cauca; y se modifica la Resolución No. 001489 del 28 de octubre de 2009.

Así las cosas, se concluye que para octubre de 2009, la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA"**, contaba con una capacidad de afiliación autorizada de 2.681.187 afiliados.

Ahora bien, recreando el escenario de hecho y de derecho atinente al asunto sub-examine, este Despacho considera que la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA"** cumple con los requisitos exigidos en la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, para proceder a autorizar la modificación mixta a la capacidad de afiliación geográfica y poblacional en algunos municipios de los departamentos de Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Quindío, Risaralda, y Valle del Cauca.

Así las cosas, y teniendo en cuenta las ampliaciones de cobertura y redistribuciones autorizadas por la Superintendencia Nacional de Salud desde el año 1995 hasta la fecha, se tiene que la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA"**, cantidad que incluye la modificación mixta autorizada que será autorizada en el presente acto administrativo, en los términos de la siguiente distribución:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CAPACIDAD AUTORIZADA	MODIFICACIÓN SOLICITADA	TOTAL CAPACIDAD AFILIACIÓN AUTORIZADA
<b>ATLANTICO</b>				<b>180.000</b>
	BARRANQUILLA	120.000		120.000
	SOLEDAD	5.000	20.000	25.000
	GALAPA	5.000		5.000
	MALAMBO	5.000		5.000
	PUERTO COLOMBIA	5.000		5.000
	SABANAGRANDE	5.000		5.000
	SABANALARGA	5.000		5.000
	SANTO TOMAS	5.000		5.000
	TUBARÁ	5.000		5.000
<b>ANTIOQUIA</b>				<b>2.005.000</b>
	MEDELLIN	1360.000	75.000	1435.000
	RIONEGRO	45.000		45.000
	LA CEJA	18.000		18.000
	BARBOSA	3.000	3.000	6.000
	GIRARDOTA	18.000		18.000
	COPACABANA	18.000		18.000
	BELLO	90.000		90.000
	SABANETA	18.000		18.000
	ENVIGADO	60.000		60.000
	ITAGUI	120.000		120.000
	LA ESTRELLA	2.187	27.813	30.000
	CALDAS	40.000		40.000
	DON MATIAS	8.000		8.000
	GUARNÉ	8.000		8.000
	MARINILLA	3.000	7.000	10.000
	SANTUARIO	18.000		18.000
	CARMEN VIBORAL	3.000		3.000
	EL RETIRO	3.000		3.000

Por medio de la cual se autoriza una modificación mixta a la capacidad de afiliación geográfica y poblacional de la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA"** para adelantar actividades de afiliación y prestación de servicios en el Régimen Contributivo de Salud para unos municipios de los departamentos de Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Quindío, Risaralda, y Valle del Cauca; y se modifica la Resolución No. 001489 del 28 de octubre de 2009.

	YARUMAL	3.000		3.000
	STA ROSA OSOS	3.000		3.000
	APARTADO	15.000		15.000
	LA UNION	3.000		3.000
	CAREPA	5.000		5.000
	SAN PEDRO DE MILAGROS	5.000		5.000
	ENTRERRIÓS	5.000		5.000
	CHIGORODÓ	5.000		5.000
	TURBO	8.000		8.000
	PUERTO NARE	5.000		5.000
<b>BOGOTA</b>				<b>260.000</b>
	BOGOTA	260.000		260.000
<b>BOLIVAR</b>				<b>16.000</b>
	CARTAGENA	16.000		16.000
<b>BOYACÁ</b>				<b>5.000</b>
	SOGAMOSO	0	5.000	5.000
<b>CALDAS</b>				<b>31.000</b>
	MANIZALÉZ	16.000		16.000
	LA DORADA		5.000	5.000
	PALESTINA		5.000	5.000
	VILLAMARÍA		5.000	5.000
<b>CESAR</b>				<b>20.000</b>
	BECERRIL	5.000		
	BOSCONIA	5.000		
	LA JAGUA	5.000		
	VALLEDUPAR	5.000		
<b>CUNDINAMARCA</b>				<b>86.000</b>
	SOACHA	15.000		
	ZIQUAIRA	15.000		
	CHIA	6.000		
	TENJO	6.000		
	MADRID	6.000		
	AGUA DE DIOS	5.000		
	CAJICA	5.000		
	FUNZA	5.000		
	GIRARDOT	5.000		
	MOSQUERA	8.000		
	SOPO	5.000		
	TABIO	5.000		
<b>MAGDALENA</b>				<b>10.000</b>
	CIENAGA	5.000		
	SANTA MARTA	5.000		
<b>NTE SANTANDER</b>				<b>15.000</b>
	CUCUTA	15.000		
<b>QUINDIO</b>				<b>40.000</b>
	ARMENIA	15.000		
	LA TEBAIDA		5.000	5.000
	CALARCA		5.000	5.000
	CIRCASIA		5.000	5.000
	QUIMBAYA		5.000	5.000
	MONTENEGRO		5.000	5.000
<b>RISARALDA</b>				<b>21.000</b>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten number 6]*

Por medio de la cual se autoriza una modificación mixta a la capacidad de afiliación geográfica y poblacional de la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA"** para adelantar actividades de afiliación y prestación de servicios en el Régimen Contributivo de Salud para unos municipios de los departamentos de Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Quindío, Risaralda, y Valle del Cauca; y se modifica la Resolución No. 001489 del 28 de octubre de 2009.

	PEREIRA	16.000		16.000
	DOSQUEBRADAS		5.000	5.000
<b>SANTANDER</b>				<b>15.000</b>
	BUCARAMANGA	15.000		
<b>TOLIMA</b>				<b>15.000</b>
	IBAGUE	15.000		
<b>VALLE DEL CAUCA</b>				<b>175.000</b>
	CALI	125.000	30.000	155.000
	PALMIRA	4.000		4.000
	BUGA	4.000		4.000
	YUMBO	4.000		4.000
	JAMUNDI	4.000		4.000
	TULUA	4.000		4.000
<b>TOTAL AFILIADOS</b>		<b>2.681.187</b>	<b>212.813</b>	<b>2.894.000</b>

De conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la sociedad **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA"** la modificación mixta a la capacidad de afiliación geográfica y poblacional para adelantar actividades de afiliación y prestación de servicios en el Régimen Contributivo de Salud, en los municipios que se relacionan a continuación, los cuales no se encontraban autorizados previamente por esta Superintendencia: Sogamoso en el Departamento de Boyacá; La Dorada, Palestina, y Villamaría en el Departamento de Caldas; La Tebaida, Calarcá, Circasia, Quimbaya, Montenegro en el Departamento del Quindío y, Dosquebradas en el Departamento de Risaralda, para un total de 50.000 afiliados más, distribuidos así:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CAPACIDAD AUTORIZADA	MODIFICACIÓN SOLICITADA	TOTAL CAPACIDAD DE AFILIACIÓN AUTORIZADA
<b>BOYACÁ</b>				
	SOGAMOSO	0	5.000	5.000
<b>CALDAS</b>		0		
	LA DORADA	0	5.000	5.000
	PALESTINA	0	5.000	5.000
	VILLAMARIA	0	5.000	5.000
<b>QUINDIO</b>		0		
	LA TEBAIDA	0	5.000	5.000
	CALARCA	0	5.000	5.000
	CIRCASIA	0	5.000	5.000
	QUIMBAYA	0	5.000	5.000
	MONTENEGRO	0	5.000	5.000
<b>RISARALDA</b>		0		
	DOSQUEBRADAS	0	5.000	5.000
<b>TOTAL</b>	<b>AMPLIACIÓN</b>	<b>0</b>	<b>50.000</b>	<b>50.000</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA"**, la modificación poblacional, ampliando la capacidad de afiliación autorizada en el Régimen Contributivo de Salud, para los municipios de Soledad

Por medio de la cual se autoriza una modificación mixta a la capacidad de afiliación geográfica y poblacional de la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA"** para adelantar actividades de afiliación y prestación de servicios en el Régimen Contributivo de Salud para unos municipios de los departamentos de Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Quindío, Risaralda, y Valle del Cauca; y se modifica la Resolución No. 001489 del 28 de octubre de 2009.

departamento del Atlántico; Barbosa, Marinilla, Medellín y la Estrella del departamento de Antioquia; Santiago de Cali del departamento del Valle del Cauca, para un total de 162.813 afiliados más, distribuidos así:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIOS	CAPACIDAD AUTORIZADA	MODIFICACIÓN SOLICITADA	TOTAL CAPACIDAD DE AFILIACIÓN AUTORIZADA
	SOLEDAD	5.000	20.000	25.000
<b>ATLÁNTICO</b>				
<b>GRAN TOTAL</b>		<b>5.000</b>	<b>20.000</b>	<b>25.000</b>

DEPARTAMENTO	MUNICIPIOS	CAPACIDAD AUTORIZADA	MODIFICACIÓN A SOLICITADA	TOTAL CAPACIDAD AFILIACIÓN AUTORIZADA
<b>ANTIOQUIA</b>	Barbosa	3.000	3.000	6.000
	Marinilla	3.000	7.000	10.000
	Medellín	550.000	75.000	625.000
	La Estrella	2.187	27.813	30.000
<b>GRAN TOTAL</b>		<b>558.187</b>	<b>112.813</b>	<b>671.000</b>

DEPARTAMENTO	MUNICIPIOS	CAPACIDAD AUTORIZADA	MODIFICACIÓN SOLICITADA	TOTAL CAPACIDAD AFILIACIÓN AUTORIZADA
<b>VALLE DEL CAUCA</b>	Santiago de Cali	55.000	30.000	85.000
<b>GRAN TOTAL</b>		<b>55.000</b>	<b>30.000</b>	<b>85.000</b>

**ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR** el contenido de los numerales 1.10 y 1.11 de los Antecedentes de la Resolución No. 001489 del 28 de octubre de 2009, los cuales para todos sus efectos quedarán así:

- 1.10. Mediante la Resolución 000010 del 31 de enero de 2008, la Superintendencia Nacional de Salud autorizó la modificación de cobertura poblacional y geográfica a la EPS SUSALUD en 67.949 afiliados para un total de 2.094.187 afiliados. (Folios 134 y 135 de la AZ)
- 1.11. Posteriormente con la Resolución 135 del 28 de noviembre de 2008, esta Superintendencia autorizó la redistribución de la capacidad de afiliación al programa SUSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD de la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. "SUSALUD MEDICINA PREPAGADA" en 48.000 afiliados, para un total de 2.094.187 afiliados (Folios 142 al 151 de la AZ)."

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE**, el contenido de la presente Resolución al doctor GABRIEL MESA NICHOLLS, Representante Legal de la sociedad **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA"**, o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, para lo cual se enviará citación a la carrera 63 número 49 A 31 Piso 1, Edificio Camacol, en Medellín - Antioquia.

Por medio de la cual se autoriza una modificación mixta a la capacidad de afiliación geográfica y poblacional de la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA"** para adelantar actividades de afiliación y prestación de servicios en el Régimen Contributivo de Salud para unos municipios de los departamentos de Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Quindío, Risaralda, y Valle del Cauca; y se modifica la Resolución No. 001489 del 28 de octubre de 2009.

**PARÁGRAFO.** Si no pudiere hacerse la notificación personal, esta deberá surtirse por edicto, con la inserción de la parte resolutive de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, y a las Entidades Territoriales donde le fue autorizada la modificación mixta a la capacidad de afiliación geográfica y poblacional en el Régimen Contributivo de Salud de la sociedad **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. "EPS SURA"**, y de las cuales se hace alusión en los Artículos Primero y Segundo del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución en el Diario Oficial.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición, ante el Despacho del Señor Superintendente Nacional de Salud, del cual podrá hacerse uso por escrito, en el momento de la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los

01 JUN. 2010



**MARIO MEJÍA CARDONA**  
**SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

Proyectó: María Gladys Chaparro  
Revisó: Sandra Monroy  
Aprobó: Darío José Cantillo Gómez  
Superintendente Delegado para la Atención en Salud  
Nelcy Otero Dajud  
Directora General Calidad  
Zoraya Cáceres  
Coordinadora Grupo Funcionamiento  
Luz Karime Fernández  
Jefe Oficina Asesora Jurídica